



1  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 0008001

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ( E )

CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la **COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** modificó su objeto social y reformó sus estatutos, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de enero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de febrero de 2018;

**QUE** la mencionada compañía realizó los actos societarios citados en el considerando precedente acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

**QUE** las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0060-M de 19 de febrero de 2018, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, respecto a los actos societarios de modificación de objeto social y consiguiente reforma estatutaria, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, la siguiente observación:

*"El objeto social que consta en la escritura, no cumple con lo estipulado en el Art. 3, párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que constan varias actividades del CIU, que detallo a continuación: -CIU N7820.00 // Literal a) La tercerización de servicios complementarios, misma que la realizará previo al cumplimiento de los requisitos de ley, mediante la provisión de su propio personal o una tercera persona natural o jurídica para la ejecución de actividades complementarias al proceso productivo de esta, pese a lo dispuesto en el MANDATO 8 CONSTITUYENTE, Art. 1.- Se elimina y prohíbe la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o empleador. La relación laboral será directa y bilateral entre trabajador y empleador. -CIU G4772.02 // Literal b) Comercialización y distribución al por mayor y menor de productos de consumo masivo. -CIU I5610.01 // Literal c) Servicios de catering."*

**QUE** conforme consta del memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0306-M de 22 de febrero de 2018, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito realizó la revisión jurídica a la escritura pública contentiva de los actos societarios de modificación de objeto social y consiguiente reforma estatutaria, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ampliando la observación formulada por la Subdirección de Registro de Sociedades en el sentido de que las actividades

27/09/18 08:48

N° TRAMITE: 74533-0041-19

DOCUMENTO: Resolución

EXP: 50332



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0008001

determinadas en el literal a) del objeto social de la compañía incumplen con lo señalado en los artículos 1 y 4 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que Suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1121 publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 de 05 de junio de 2008; y, además en el objeto social se han hecho constar diferentes actividades no vinculadas entre sí, incumpliendo lo señalado en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 de la Ley de Compañías, las disposiciones legales incumplidas disponen, en su parte pertinente lo siguiente:

### Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8:

**“Art. 1.- Prohibición de la tercerización e intermediación laboral y sanción por violación.-** En armonía con lo que establece el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 8, se prohíbe la tercerización de servicios complementarios y la intermediación laboral, que estuvieron reguladas en la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 23 de junio del 2006, ya derogada. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 8 y en el Capítulo II “De la Contratación de Actividades Complementarias” de este reglamento, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de tercerización e intermediación laboral y las empresas usuarias que utilicen los servicios de las mismas, en violación de esta prohibición, serán sancionadas por separado, con una multa de veinte (20) sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada trabajador que sea tercerizado o intermediado. Esta sanción será impuesta por los directores regionales del trabajo en sus respectivas jurisdicciones. La empresa usuaria además, asumirá en forma estable e indefinida, bajo una relación laboral bilateral y directa a los trabajadores intermediados o tercerizados ilegalmente.”

**“Art. 4.- Dedicación exclusiva.-** Las compañías mercantiles, personas naturales u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a las que se refiere el inciso primero del artículo 2 de este Reglamento, deberán tener como objeto único y exclusivo la dedicación a la realización de actividades complementarias, encargándose de su control y vigilancia permanente el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades de control, en el ámbito de sus competencias. El objeto social de la compañía mercantil u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria podrá abarcar una o varias de las actividades complementarias establecidas en el Mandato Constituyente 8. (...)” (resaltado y subrayado fuera de la cita textual).

### Ley de Compañías:

**“Artículo 3.- (...) // El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.**

La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras.

Para el mejor cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la Superintendencia de Compañías y Valores elaborará anualmente la clasificación actualizada de las actividades antes dichas, pudiendo tomar como referencia la respectiva Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades (CIIU), u otra semejante. Tal clasificación actualizada se publicará en el Registro Oficial durante el primer semestre de cada año.

El objeto de la compañía deberá ser concretado en forma clara en su contrato social. Será ineficaz la estipulación en cuya virtud el objeto social se extienda a una actividad enunciada en forma indeterminada.

✓  
D



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 0008001**

*En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.*

*La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.*

*Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a este artículo no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los socios o accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos.”;*

**QUE** dentro del proceso de control ex post a la modificación de objeto social y la consiguiente reforma estatutaria de la **COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S:A. E.M.A.**, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0508-M de 24 de abril de 2018, remitió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0315 de 23 de abril de 2018, mediante el cual se verificó el tipo de actividad económica que viene cumpliendo la compañía y formuló las siguientes conclusiones/observaciones y recomendación:

*“(…) 2.2.2. ACTIVIDAD ECONÓMICA En la escritura de constitución, se indica que la compañía se dedicará a: “LA TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, MISMA QUE LA REALIZARÁ PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, MEDIANTE LA PROVICIÓN DE SU PROPIO PERSONAL O UNA TERCERA PERSONA NATURAL O JURÍDICA; B) COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE BIENES Y ALIMENTOS”. A fin de verificar el cumplimiento de su objeto social, se solicitó a la compañía el Registro Único de Contribuyentes, el cual indica como actividad económica: • Servicios complementarios de alimentación, limpieza y mensajería. De la revisión realizada a los documentos contables presentados por la compañía, se pudo establecer que la misma se dedica a la prestación de servicios de catering a varias compañías. (...)”*

**Conclusiones / Observaciones**

*‘La compañía exhibió estados financieros y mayores del año 2016 y provisionales del año 2017, del análisis realizado se puede determinar que la contabilidad de la compañía es consistente con sus estados financieros por lo que no se determinan observaciones contables.’*

**Recomendación**

*‘Que las conclusiones/observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, en atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0306-M de 22 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior establecida mediante Resolución. No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015’.*

*Particular que comunico para que se sirva continuar con el proceso conforme lo establecen los artículos 9 y 10 y tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 0008001**

*Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015.”;*

**QUE** mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 03 de mayo de 2018, dentro del trámite 11173-0041-18, la representante legal de la **COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** solicitó la cancelación de los actos societarios de modificación de objeto social y reforma estatutaria materia del control ex post efectuado, adjuntado como respaldo copia del acta de la junta general universal extraordinaria de accionistas de la compañía reunida el 19 de abril de 2018;

**QUE** sin perjuicio de la petición antes referida, las conclusiones/observaciones resultantes del proceso de control ex post fueron debidamente notificadas a la **COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00037659-O de 07 de mayo de 2018, concediéndole a partir de la notificación del mencionado oficio el término de treinta (30) días para que presente la documentación requerida y los descargos correspondientes como lo dispone el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, venciendo dicho plazo el 19 de junio de 2018, sin que la compañía hubiere presentado descargo alguno para su subsanación;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2018-0214-M de 25 de junio de 2018, emitió su criterio jurídico acogiendo lo señalado por la Subdirección de Actos Societarios respecto a que las actividades determinadas en el literal a) del objeto social de la compañía materia de control ex post, incumplen con lo señalado en los artículos 1 y 4 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que Suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1121 publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 de 05 de junio de 2008, y, además en el objeto social se han hecho constar diferentes actividades no vinculadas entre sí o complementarias de una misma actividad, incumpliendo lo señalado en el segundo y tercer incisos del artículo 3 de la Ley de Compañías; en virtud de lo cual, recomendó lo siguiente:

*“Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, al haber la administradora de la **COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** solicitado la cancelación de los actos societarios de modificación de objeto social y la consecuente reforma estatutaria bajo control ex post; esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción de los indicados de los actos societarios contenidos en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de enero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de febrero de 2018, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.”;*

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

3

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 0008001**

**QUE** el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 literal f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

**QUE** el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

*"Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";* y,

**EN** ejercicio de las atribuciones encargadas mediante Resolución No. PLE-CPPCS-T-E-084-14-08-2018 de 14 de agosto de 2018,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la modificación del objeto social y la consiguiente reforma estatutaria de la **COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de enero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de febrero de 2018, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: **a)** inscriba esta resolución; **b)** proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de modificación del objeto social y la consiguiente reforma estatutaria de la **COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.**, otorgada en la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de enero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de febrero de 2018; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las Notarías Trigésima Sexta y Décima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de las matrices de la antes referida escritura pública de modificación del objeto social y de la de constitución de la **COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.**, en su orden, y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por las dependencias mencionadas en los artículos anteriores.

4  
3  
D  
Q



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-

0008001

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la modificación del objeto social y la consecuente reforma estatutaria de la **COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Trigésima Sexta y Décimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito, así como a la representante legal de la mencionada compañía.

**COMUNÍQUESE,** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **05 SEP 2018**

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ( E )**

AGB/ONL/LEB  
Exp. 50332  
Tr. 11173-0041-18

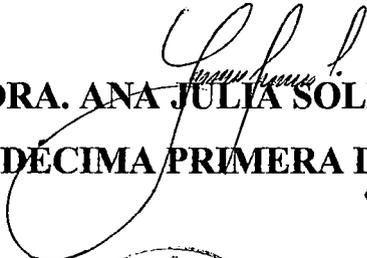


**NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA**

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.**

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Mediante oficio N° SCVS-IRQ-SG-2018-00076030-O, de diez de septiembre del dos mil dieciocho, emitido por la doctora Gladys Yugha de Escobar, Secretaria General (E), de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, dando cumplimiento a lo solicitado, tomo nota de la resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0008001, dictada por el SUPERINTENDENTE de Compañías, Valores y Seguros ( E ) abogado Víctor Anchundia Places, de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la que resuelve **ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la modificación del objeto social y la consiguiente reforma estatutaria de la **COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. E.M.A.** constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el seis de febrero de dos mil dieciocho, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, al margen de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES CIA., LTDA.**, otorgada el doce de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo del cantón Quito, cuyo protocolo está actualmente a mi cargo.- Quito, a veinte y cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**





Factura: 003-003-000064556



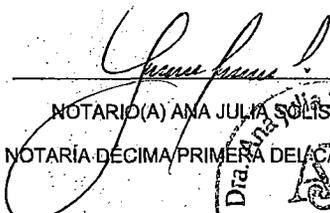
20181701011002103

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ.  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20181701011002103.

MATRIZ	
FECHA:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (15:19)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE CIA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-06-1991
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0968522230001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-09-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0008001

  
NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
